



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de enero de 2024.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Fanny del Socorro Osorio Cardona.
Demandadas	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Llamadas en garantía	Allianz Seguros de Vida S.A. Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros Bolívar S.A. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado	2023-43
Auto Interlocutorio	051
Asunto	Da por contestada la demanda – Admite llamamiento en garantía – Acepta renuncia al poder de la AFP Colfondos S.A.

Revisado el expediente, se encuentra que la Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, dieron respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada las mismas.

Seguidamente, visto el llamamiento formulado por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud; en consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Allianz Seguros de Vida S.A., a Seguros de Vida Colpatria S.A., hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., y a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra, respecto a las pólizas de seguro N.º 0209000001-1; 061; N.º 5030-0000002-01 No. 6000-0000015-01 y 02 y N.º 6000-0000018-01 y 02; y N.º 9201409003175, respectivamente, para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado John Walter Buitrago Peralta, en los términos de la escritura número 832 del 04 de junio de 2020, para contestar la demanda en representación de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías; y a la firma RST Asociados Projects S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante el abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Finalmente, visto el memorial allegado por el abogado John Walter Buitrago Peralta, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia al poder otorgado por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, a Allianz Seguros de Vida S.A., Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., representadas legalmente por Tatiana Gaona Corredor, Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, Jorge Enrique Uribe Montaña, y Esmeralda Malagón Meola, respectivamente, o quienes hagan esas veces.

Tercero. Notificar a los representantes legales de Allianz Seguros de Vida S.A., Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., antes citados, del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia del expediente.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a Allianz Seguros de Vida S.A., Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería al abogado John Walter Buitrago Peralta, identificado con CC. 1.016.019.370 y TP. 267.511 para contestar la demanda en representación de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías; y al abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Sexto. Aceptar la renuncia allegada por el abogado John Walter Buitrago Peralta al poder otorgado por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 013 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 30 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario